

# Reflexiones sobre la justicia digital en México.

\*Dr. Oscar G. Cervera Rivero

Sumario. - I.- El contexto. - II.- Efectos. - III.- El acceso a la justicia. - IV.- Estamos preparados para la justicia digital? - V.- Los Estados tienen la infraestructura?.- VI. - Reforma constitucional propuesta.- VII.- Conclusiones.

Abstract.- La Pandemia del Covid 19, ha generado a nivel global, la necesidad de desarrollar nuevas estrategias para evitar su expansión y el desplome de la economía mundial, con las consecuencias de incrementar la pobreza y la desigualdad social. De la manera en la que reaccionan los gobiernos de los distintos países, depende la posibilidad de que se combatiera o no, de manera eficaz, la enfermedad. Al mismo tiempo, al alterarse la cotidianidad, se tienen que generar nuevas formas de acceso a la justicia, que permitan a la sociedad, retomar a la brevedad posible sus actividades normales. Las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's), son un instrumento indispensable para lograr avances en ese sentido. La idea es destacar los elementos con los que contamos, para atender y superar ese compromiso con la ciudadanía y permitir el acceso a la justicia, de manera segura, sencilla y eficaz, para hacer justiciable ese derecho humano.

**I.- El Contexto.** - El primer semestre del año 2020, ha significado para todos los países, uno de los períodos más complicados, por los efectos devastadores que se han resentido en los ámbitos de la salud y la economía.

En efecto, cuando el 31 de diciembre del 2019, la Comisión Municipal de Salud de la Ciudad de Wuhan, República de China, informó al mundo acerca de la presencia de un nuevo coronavirus,<sup>1</sup> en casos de neumonía, no se tenía idea de los alcances globales que tal hecho tendría en los siguientes meses.

---

Magistrado de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado; Juez de enlace de México ante la Conferencia de la Haya; miembro fundador y Coordinador de la Red Nacional de Jueces para la protección de la niñez.

<sup>1</sup> Nota publicada el 15 de julio del 2020 por International Institute for Unification of Private Law (UNIDROIT), consultable en su página web.

En enero 13 del 2020, se confirmó la existencia del primer caso, -fuera de la zona cero- en Tailandia y posteriormente, la alarma que generó el descubrimiento y los contagios que se sucedían en forma acelerada, obligaron a la Organización Mundial de la Salud, a declarar una emergencia de salud pública internacional,<sup>2</sup> el 30 de enero.

La humanidad iniciaba un combate frontal en contra del nuevo coronavirus, y los contagios rápidamente pasaron de 100,000 (el 7 de marzo), a un millón, (el 2 de abril), dos millones (15 de abril), 5 millones, (el 21 de mayo), 9 millones, (el 22 de junio), 10,190,000 el 29 de junio y al 31 de agosto del 2020, mas de 26,000,000 millones de personas contagiadas y mas de 525,000 personas fallecidas.<sup>3</sup>

Con independencia del enfoque médico indispensable para contener el desenfrenado avance de la enfermedad, también era necesario alertar sobre otro tipo de medidas legales, que tienen impacto en la comunidad y como dentro de los objetivos de UNIDROIT,<sup>4</sup> se encuentra la armonización del Derecho Internacional Privado, dentro de los 63 Estados miembros, el Instituto estimó importante precisar la flexibilidad de los principios que lo rigen y la forma en la que se deben tomar en consideración las cláusulas de fuerza mayor, -cuyo texto no tiene el mismo significado en legislaciones del civil law y del common law,- y el principio rebus sic stantibus,<sup>5</sup> tomando en consideración que lo que ha ocurrido, va más allá del control de los sujetos obligados. De ahí la necesidad de su armonización.

**II.- Efectos.** Para intentar mitigar los avances de la pandemia y el impacto en la economía de los países, la primera reacción que tuvieron los gobiernos, fue tratar de cuidar la salud, la economía y los derechos humanos de las personas, lo que cada vez se fue haciendo más complejo, en razón de que las recomendaciones mas comunes para evitar los contagios, eran confinamiento,

---

<sup>2</sup> Ídem. Pág. 1.

<sup>3</sup> Ibidem. Pág. 1

<sup>4</sup> El Instituto fue fundado en el año 1926; tiene su sede en Roma, Italia; sus principios son reglas generales establecidas para regular contratos internacionales que derivan su obligatoriedad de la voluntad de las partes. De ahí la importancia de sus opiniones respecto a la aplicación de la normativa internacional, en tiempos de pandemia.

<sup>5</sup> La expresión significa: "estando así las cosas," y da lugar a la teoría de la imprevisión. En el derecho internacional, el principio se rige por el artículo 62, de la Convención de Viena del Derecho de los Tratados.

suspensión de actividades, restricción de movilidad y mantener sana distancia entre las personas.

El resultado fue: la paralización de las actividades económicas y sociales del país y como consecuencia de ello, la ruptura de las cadenas de producción y distribución de bienes y servicios.

Un grupo de países redujo sus actividades, sin suspenderlas y los resultados no fueron muy distintos.

El desconocimiento de la enfermedad, la ausencia de algún tratamiento efectivo, la velocidad de los contagios, el incremento de número de muertos y la falta de protección para el personal de los hospitales, así como el creciente fallecimiento de mujeres y hombres, involucrados con la atención de los pacientes, generó angustia y propició que la industria farmacéutica se concentrara en desarrollar una vacuna en contra del Covid-19, lo que, hasta la fecha, no ha ocurrido.

En México, las medidas que se tomaron, generaron una pérdida de empleos del orden de los 12 millones; solo en la Ciudad de México, cerraron 280,000 pequeñas y medianas empresas; la ausencia de apoyos por parte del Gobierno a las empresas, produjo una caída del PIB del país a -10 % y los pronósticos del Fondo Monetario Internacional, son que la recuperación de la economía de nuestro país, se podrá percibir a partir del año 2025.

**III.- El acceso a la justicia.** - El Poder Judicial de la Federación, suspendió actividades en el mes de marzo<sup>6</sup> y lo mismo hicieron los poderes judiciales de los estados de la república, con pequeños matices, en relación a Tribunales<sup>7</sup> que ya venían operando con el sistema de juicios electrónicos, y a pesar de ello, redujeron sus actividades.

---

<sup>6</sup> El Consejo de la Judicatura Federal, publicó el Acuerdo General 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo del 2020.

<sup>7</sup> El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 39-14/2020, publicado el 17 de marzo del 2020, publicó el plan de contingencia para la Ciudad de México, autorizando la suspensión de labores y de términos a partir del 18 de marzo.

El fundamento de la suspensión o reducción de actividades, fue el respeto al derecho humano a la salud y el cumplimiento del acuerdo dictado por el Consejo General de Salud,<sup>8</sup> que es la autoridad sanitaria constitucionalmente designada, para tomar este tipo de decisiones.

Con el paso de los meses, se fue generando presión social, para la reapertura de los tribunales, lo que finalmente ocurrió el día 3 de agosto, sin que hasta el momento -31 de agosto del 2020- se hubiera regularizado la actividad jurisdiccional.

El argumento de la sociedad es atendible, pues el acceso a la justicia es un derecho humano<sup>9</sup> y como tal, debe ser respetado por la Autoridad Judicial. En una situación de esta naturaleza, nos enfrentamos a la necesidad de ponderar y respetar dos derechos humanos: el derecho a la salud y el acceso a la justicia.

Incluso se interpusieron amparos estratégicos, en los cuales se cuestionaba el por qué se consideraban algunos procesos como esenciales y otros no, destacando la autoridad federal, al conceder la suspensión provisional del acto reclamado, que si bien la autoridad responsable fundó y motivo las consideraciones que hizo, respecto a estimar los procesos penales y algunos procesos familiares, como esenciales, le reprochó el no haber efectuado consideración alguna, en relación con el derecho de acceso a la justicia, de todas las demás personas, que no se encontraban en ese supuesto y, por los efectos de dicha omisión, que impacta la esfera jurídica de los gobernados, decidió conceder la suspensión provisional, a la cual, además, se le dio efectos restitutorios.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Consejo General de Salud. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Con base en este acuerdo, para el cuidado del derecho humano a la salud, se modificó la forma de vida de los habitantes de la república mexicana.

<sup>9</sup> La Convención Americana de Derechos Humanos, establece en el artículo 8, la obligación de los estados parte de procurar, en todo momento, el acceso efectivo a la justicia.

<sup>10</sup> Q.A. Resuelta por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en lo que interesa, dice:“(...) Efectos de la suspensión: Para lo cual, la autoridad responsable deberá emitir las acciones necesarias para reactivar en la medida de sus posibilidades, la impartición de justicia, en aquellos asuntos que no tienen calidad de urgente y han permanecido parados, las cuales deberán ser eficaces y efectivas, pues su incorrecta implementación, también trastoca el acceso efectivo a la justicia. Por tanto, las responsables deberán establecer, en ejercicio de sus atribuciones, los mecanismos, medidas o procedimientos para garantizar al quejoso la posibilidad de continuar con el trámite de los asuntos en los que sea parte ante dichos tribunales locales, para que no queden totalmente paralizados, en el entendido de que su

Sin duda, el trabajo de los abogados en este aspecto, ha sido una gran oportunidad para que el Poder Judicial Federal, fije la postura que debe regir, en estos casos.

**IV.- Estamos preparados para la justicia digital?** - La Organización de las Naciones Unidas, ha reconocido el acceso al internet como un derecho humano<sup>11</sup> y la Constitución Política de nuestro país, lo ha receptado desde el año 2013, al incluirla en el artículo 6º<sup>12</sup> y en ese sentido, el Estado mexicano se encuentra obligado a respetar ese derecho humano, a todas las personas que se encuentren en su territorio.

De hecho, en nuestro País, existen diversas Leyes que consideran el acceso a la justicia por medios electrónico y digitales. Desde luego la Constitución Política, el Código Civil Federal,<sup>13</sup> el Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>14</sup>, la Ley de Amparo, el Código de Comercio, entre otras, lo que permite considerar que ya tenemos un marco legal referente, para desarrollar los juicios en línea.

De importancia resulta el Convenio<sup>15</sup> Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su protocolo adicional relacionado con los Costos, Régimen Lingüístico y

---

determinación debe emitirse considerando las medidas de protección necesarias para proteger al personal que labora en sus instalaciones, así como a los litigantes y personas que dada la reactivación, deban concurrir, además deberá priorizar aquellas acciones que, de implementarse no impliquen la aglomeración de gente en sus oficinas, para mitigar la pandemia precisan la no aglomeración de personas, evitar el contacto físico, respetar distancia, acudir con material de protección, entre otras que debe acatar y por tanto quedara a su potestad, la forma y términos para la reactivación de esos juicios, hasta donde sea posible."

<sup>11</sup> El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2012, en su vigésimo periodo de sesiones, recomendó la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet y la resolución A/HRC/20/L13, reconoce como derecho humano, el acceso y uso del internet.

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6.- (...) El estado garantizara el derecho de acceso a las tecnologías, de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. (...) (...) I.- El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el reconocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

<sup>13</sup> El artículo 1803 del Código Civil Federal, señala en relación al reconocimiento, que: "... I.- Sera expreso, cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónico, ópticos o por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos..."

<sup>14</sup> En el artículo 210-A, admite como prueba la información generada por medios tecnológicos.

<sup>15</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 17 de julio del 2014.

Remisión de Solicitudes, firmados en Mar del Plata, Argentina, el 3 de diciembre del 2010.

En el Convenio citado se regula la Audiencia por videoconferencia,<sup>16</sup> cuando la autoridad competente de un país parte, requiera, dentro del marco de un proceso judicial, la certeza para identificar a la parte; testigo; perito, que se encuentra en un país extranjero, parte del Convenio, mediante el uso de la videoconferencia, de acuerdo a la reglamentación establecida en el artículo 4, del instrumento citado.

Igualmente regula el desarrollo de la conferencia,<sup>17</sup> las reglas para examinar a los procesados o imputados, el acta relativa al examen de la parte que ha comparecido, cuidando en todo momento el respeto a sus derechos y garantías procesales.

Dentro del marco jurídico básico indicado, se puede señalar como el caso más exitoso de la implementación de este sistema, la actuación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que lo ha desarrollado, con fundamento en su legislación interna y en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,<sup>18</sup> implementando un sistema informático que permite registrar, controlar, almacenar, difundir, transmitir y notificar el procedimiento contencioso administrativo, el cual se encuentra bajo la responsabilidad y supervisión del Área de Tecnologías de la Información, del propio Tribunal.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación,<sup>19</sup> entendidas como el conjunto de programas, recursos, instrumentos, software, hardware, útiles para registrar, compartir, resguardar, transmitir, respaldar, asegurar y utilizar la información, se convierten en elementos esenciales para poder conformar los sistemas en línea, a través de los cuales se puede acceder, mediante sistemas remotos, a la transmisión de imagen y de datos, para que la

---

<sup>16</sup> Artículo 4º. Del Convenio Iberoamericano Sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional.

<sup>17</sup> Ídem. - Artículos del 5 al 7. Del Convenio Iberoamericano.

<sup>18</sup> La regulación aplicable se encuentra contenida en los artículos del 58-A al 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

<sup>19</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas. *“Perspectivas de Uso e Impactos de las TIC en la Administración de Justicia en la América Latina.”* CEJA, Providencia, Santiago de Chile. [www-cejamerica.org](http://www-cejamerica.org)

autoridad, cuente con todos los elementos necesarios para resolver la cuestión que se le plantea.

La firma electrónica avanzada<sup>20</sup> o certificada, es el equivalente funcional<sup>21</sup> - sustituto- de la firma autógrafo -física o presencial- y, por ende, se convierte en la forma de acceso a la comunicación electrónica y a través de ella, se desempeña como un instrumento esencial en la validez de las transacciones jurídicas, dándole certeza y veracidad, a los actos realizados.<sup>22</sup>

Por lo tanto, la firma electrónica avanzada, al expresar el consentimiento respecto del acto que se suscribe, se convierte en el elemento indispensable para autentificar quiénes somos, dando certeza a los actos jurídicos en los que se participa.

En consecuencia, dentro de los efectos que produce, destacan la identificación del suscriptor y su vinculación con el contenido obligacional, razón por la cual, es un medio de prueba eficaz, en un proceso.

Es de destacarse que el juicio, únicamente se puede tramitar a través de la página electrónica del Tribunal,<sup>23</sup> pues es requisito contar con una clave y contraseña, a partir del registro que haga el usuario, en el sistema.

La existencia de expedientes electrónicos inalterables, que incluyen todos los actos de la sustanciación del juicio, permite el envío remoto de promociones y el acceso a distancia, lo que se logra mediante la contraseña y con ella, las partes pueden acceder al expediente y conocer el estado procesal, las 24 horas del día, los 365 días del año.

---

<sup>20</sup> Ley de Firma Electrónico Avanzada, Publicada en el Diario Oficial de la Federacion, el 11 de enero del 2012. "Artículo 7.- La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuentan con firma electrónica avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafo y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos."

<sup>21</sup> El principio de equivalencia funcional implica otorgar el mismo valor probatorio a un documento suscrito con firma autógrafo -colocada del puño y letra del suscriptor, que a otro impuesto como firma electrónica, - Firel, Fiel, o alguna otra- tomando en consideración su naturaleza jurídica.

<sup>22</sup> García Aguilar Nayely, Lic. "Valor Probatorio de los documentos digitales emitidos en el juicio en Línea." Colección de Estudios Jurídicas. Vol. XXIV. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

<sup>23</sup> Cada uno de los Tribunales establece determinados requisitos para acceder a su sistema, los cuales deben ser satisfechos por el usuario. Básicamente son identificación, registro y alguna firma electrónica certificada: FIEL y FIREL, son las más utilizadas.

Un tema importante es el control de las notificaciones, ya que estas se formalizan con el acceso al sistema, expidiéndose el acuse respectivo. Lo anterior, en virtud de que solamente puede acceder, quien ha satisfecho los requisitos que impone el Tribunal, de contar con firma electrónica certificada. En el supuesto de que no se acceda al expediente o no se expida el acuse de recibo dentro de los tres días siguientes, la notificación se practicará y surtirá sus efectos, el cuarto día, por boletín electrónico.

La experiencia que ha establecido el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se traduce en un punto de partida, para implementar las tecnologías en los estados de la república y, de esa manera, avanzar en la digitalización de la justicia.

Desde luego la naturaleza de los asuntos que se manejan en el Tribunal, ha facilitado el uso de las tecnologías, lo que en muchos aspectos no es compatible con el tipo de asuntos penales, civiles, familiares, comerciales y laborales, lo que implicará un mayor esfuerzo para considerar las especificidades de cada una de las materias, en las que se pueda hacer uso de estos sistemas electrónicos a distancia.

La comunicación que pueda establecerse entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>24</sup> en su carácter de interprete final de la Constitución y la Comisión Nacional de Tribunales, que coordina a las presidencias de los tribunales locales<sup>25</sup> del país, será un elemento determinante para avanzar en este tema.

Igualmente, los Consejos de la Judicatura, Federal<sup>26</sup> y Locales, deberán estar atentos, pues a través de los acuerdos generales que dictan, pueden facilitar el acceso a los beneficios que genera una justicia en línea, en tanto se legisla al respecto.

De hecho, así se enfrentó la pandemia y hasta el momento, la justicia sigue funcionando en nuestro país, con más o menos críticas, sin que se haya

---

<sup>24</sup> El artículo 94, de la Constitución Federal, establece que la impartición de justicia en el orden federal, corre a cargo del Poder Judicial Federal.

<sup>25</sup> El artículo 116, de la Constitución, prevé que, en los Estados, la impartición de justicia corre a cargo de los tribunales que la constitución de cada Estado, señale.

<sup>26</sup> Tesis de jurisprudencia, Primera Sala, CLVI, Décima Época. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, pág. 43. FIRMA ELECTRONICA. SU REGULACION DEBE SER UNIFORME PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

legislado al respecto, pues la agenda del Congreso, no ha encontrado tiempo para realizar reformas legales que faciliten la impartición de justicia.

La pandemia puede ser una buena oportunidad para hacer los ajustes legales correspondientes, porque eventualmente, llegaremos a una situación de normalidad, similar a la que vivíamos antes y sería prudente, contar con leyes específicas que regulen la justicia a distancia, o como decida llamarla el legislador.

**V.- Los Estados tienen la infraestructura?** – En la actualidad, hay 16 entidades federativas<sup>27</sup> que de alguna manera cuentan con acceso electrónico al expediente o con notificaciones electrónicas o con algún tipo de actividad a distancia<sup>28</sup>. Desde luego, no existe una homologación de los procedimientos, la que, de efectuarse, sería de gran utilidad a todos los involucrados.

Sin embargo, la carencia de presupuesto y de la plataforma necesaria para desahogar los procedimientos, no les permite implementar la justicia digital, para, entre otros objetivos, evitar posibles contagios del personal y de los usuarios del servicio, porque no tienen los recursos necesarios para hacerlo.

Los aspectos que son relevantes para tomar en consideración, están vinculados con conceptos que tienen que ser, precisados unos y redefinidos, otros.

Un primer aspecto es lo que debemos entender por despacho judicial, que tiene cuando menos dos acepciones: el lugar -espacio físico- en el que trabaja quien imparte justicia y lo que se produce -acuerdos y sentencias- con el trabajo de impartir justicia.

---

<sup>27</sup> El Poder Judicial Federal, Nuevo León, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, son los que aparecen más avanzados en el uso de las tecnologías. En Veracruz, Guerrero y Baja California, puede presentarse una demanda y darle seguimiento por internet. En el Estado de México, Ciudad de México, Sinaloa, Querétaro y Quintana Roo, se pueden presentar demandas en línea, pero el procedimiento es presencial. Yucatán permite presentar las demandas por vía electrónica y llevar videoaudiencias, pero no tiene un sistema de acceso a distancia. Hidalgo, Morelos, Campeche y Chiapas, están comenzando con dificultades, la implementación del sistema.

<sup>28</sup> García Barrera Myrna Elia. - *"Juzgado sin papel, un paso mas de la justicia electrónica."* Revista IUS. Vol. 12. No. 41. Puebla. Enero-junio. 2018.

Esto nos permite diferenciar la administración judicial, de la administración jurisdiccional.

La primera, involucra al conjunto de trámites que debe realizar el particular, para tener acceso a la justicia, cumpliendo los requisitos para su identificación plena dentro de los procesos, así como la disposición de los espacios, equipos y tecnologías necesarias, para poder atender a los justiciables; es decir, se debe contar con todo lo necesario para que el espacio donde se desarrolla la función, sea digno y operativo.

La segunda, tiene que ver con la manera en la que la persona titular de la oficina pública (Sala o Juzgado), organiza su trabajo, como una unidad operativa, generadora de decisiones judiciales, que dirimen las controversias que son sometidas a su conocimiento, así como la calidad y preparación de las personas que se desempeñan en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ambos conceptos integran el servicio público de impartición de justicia.

La preocupación debe estar enfocada en cómo debemos organizarnos y actuar, para producir las mejores decisiones judiciales, en el menor tiempo posible, sin afectar los derechos de los involucrados y evitando que los solicitantes del servicio, tengan que estar presentes en la sede judicial, pues podrían hacerlo por medios electrónicos.

Un segundo aspecto tiene que ver con el debido proceso legal, que ya no puede ser considerado como un conjunto de normas rígidas, en relación a la forma de llevar los procesos. Ahora, debe incorporar los principios rectores de los derechos humanos, así como las tecnologías de la información y la comunicación (TICs), transformando el principio de legalidad, para permitir una flexibilización, sin afectar los derechos de las personas. Me parece que ese es el reto para México.

**VI.- Reforma constitucional propuesta.** En la actualidad se ha presentado al Senado de la República,<sup>29</sup> una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes, del artículo 17, de la Constitución, en materia de impartición de justicia digital.

---

<sup>29</sup> Iniciativa presentada el 8 de julio de 2020, ante el Senado de la República, por el Senador Dr. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

En lo que interesa, la propuesta formulada, señala:

“Articulo 17....

...

...

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial de la Federacion y el de las entidades federativas, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Tribunales Agrarios, los Tribunales Electorales y los Tribunales Administrativos de la Federacion y de las entidades federativas, implementaran de forma progresía el sistema de justicia en línea, mediante el uso de tecnologías de información y la comunicación a efecto de tramitar los juicios y todas sus instancias en línea, en los términos de lo dispuesto por la ley...”

Reconforta saber que, desde el Senado de la República, se plantee una reforma constitucional que considere el trámite de los juicios en línea, por todas sus instancias lo que, sin duda, será un compromiso para los operadores jurídicos, que deberán poner su máximo esfuerzo para cumplir con ese reto, de ser aprobada en sus términos, la modificacion propuesta.

Se espera que las reformas tengan en consideración los recursos humanos, materiales y financieros, que un cambio de esa dimensión implica, pues resultaría ingenuo pensar que los tribunales federales y locales podrán cubrir esos compromisos, con los presupuestos con los que ahora cuentan.

Por otro lado, es común que cuando se habla de modernización, mediante la aplicación de la tecnología, no se tenga claro cuáles son las prácticas que se quieren cambiar y qué resultados se espera lograr con esos cambios.

En proyectos de esta naturaleza, se tiene que definir a qué trabajos se van a incorporar las TICs y cómo, para poder evaluar los cambios en los procesos. Si no se hace así, el fracaso está garantizado, “.... ya que cuando se aplica la tecnología de forma descontrolada, sin un plan estratégico y sin realizar procesos de ingeniería, simplemente se “mecaniza la ineficiencia”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Ob. Cit. Pág. 59.

**VII.- Conclusión.** Es indudable que la crisis generada por el Covid-19, ha cambiado nuestra forma de concebir el mundo y nos deja claro que las cosas no van a ser de nuevo, como eran antes. Sin embargo, puede generar la oportunidad de ajustar la normativa existente, realizando los cambios necesarios en la vida productiva y en las formas de socializar, aun a distancia.

Dentro del ámbito jurídico, tendremos en el derecho internacional privado, un extraordinario instrumento para ajustar nuestras leyes a la nueva realidad. Los compromisos internacionales en el área de las tecnologías de la información, celebrados por nuestro país, perfilan una orientación adecuada para que el legislador nacional, implemente las medidas necesarias para hacer realidad el acceso a la justicia, de una manera sencilla, respetando los derechos de todas las personas.

Los operadores jurídicos deberán capacitarse en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y los Congresos federal y locales, tendrán que estar atentos para proveer los recursos necesarios, a efecto de consolidar las reformas que se implementen, a pesar de la época de austeridad y de la crisis económica que padece el país. La sociedad mexicana lo reclama y los tres órdenes de gobierno, se encuentran comprometidos en ese esfuerzo, por ser parte de su responsabilidad.

Debo concluir que, por las razones anotadas, en las condiciones actuales, no veo cercana la justicia digital en nuestro país, aunque estoy convencido de que los esfuerzos deben encaminarse a conseguir ese objetivo. Solamente así se podrá hacer justiciable, el derecho humano de acceso a la justicia.

## Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código de Comercio.

Ley de Amparo.

Ley de Firma Electrónico Avanzada.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Convenio Iberoamericano Sobre el Uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia y su Protocolo Adicional.

La Convención Americana de Derechos Humanos.

### **Bibliografía**

-Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo cuarto, del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impartición de Justicia Digital.

-Tesis de jurisprudencia, Primera Sala, CLVI, Décima Época. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, pág. 43. FIRMA ELECTRONICA. SU REGULACION DEBE SER UNIFORME PARA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

-Q.A. Resuelta por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

-García Barrera Myrna Elia. - “Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica.”

-García Aguilar Nayely, Lic. “Valor Probatorio de los documentos digitales emitidos en el juicio en Línea.”

-El Consejo de la Judicatura Federal, publicó el Acuerdo General 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales, publicado el 20 de marzo del 2020.

-El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, publicó el Acuerdo 39-14/2020, el 17 de marzo del 2020, con el plan de contingencia para la Ciudad de México,

-Consejo General de Salud. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

-Los Principios de Unidroit de contratos comerciales internacionales y la crisis de salud de Covid 19.

-Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la Administración de Justicia en América Latina. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.